



Subdirección General de Coordinación Normativa
Refº: D-33/2022-Z
ACB

Remitido a esta unidad administrativa el proyecto de “**Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece y regula el canal interno para el tratamiento de las informaciones sobre posibles infracciones en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y se establecen las condiciones generales para su gestión**”, al objeto de su análisis de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el presente proyecto de decreto sí que afectaría a nuestro ámbito competencial al imponer obligaciones en cuanto al tratamiento y gestión interna de las informaciones sobre posibles infracciones en el ámbito de la consejería así como el deber de los centros directivos correspondientes en materia de inspección de dictar las instrucciones necesarias para cumplir el objeto del mismo.

En este sentido, desde esta Secretaría General Técnica, se realizan las siguientes **consideraciones**:

OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

La Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión debía transponerse a más tardar el 17 de diciembre de 2021. Hasta la fecha, el Estado no ha cumplido con su deber de transposición. Por tal motivo, la Comunidad de Madrid, según se explica en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN), ha juzgado conveniente proceder a la ejecución de la directiva comunitaria, en el ámbito de sus competencias.

De esta forma, el proyecto remitido se limita a establecer y regular el canal interno para el tratamiento de la información sobre posibles infracciones y a establecer las condiciones generales para su gestión. No obstante, el objeto establecido no concuerda exactamente con la regulación posterior puesto que sería deseable que ésta contuviera una mayor concreción de la estructura y funcionamiento de este canal.

OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL PROYECTO

En cuanto al contenido del proyecto, en primer lugar, recogiendo la sugerencia aportada por la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente, se sugiere incluir en el **artículo 2** relativo a las definiciones, qué se entiende por “*Inspecciones*”,



pudiendo realizar una definición general o indicarse que en el Canal del Informante se recogerá una relación de órganos o centros directivos inspectores.

El motivo es evitar dudas acerca de si las inspecciones “son los órganos o centros directivos formalmente ya configurados como órganos de inspección para parcelas concretas (como por ejemplo la inspección sanitaria, que no realiza función inspectora de otras parcelas aun en el ámbito de la consejería de adscripción), centros directivos ya existentes a quienes se asigne las funciones inspectoras o bien nuevas inspecciones. Tal concreción sería aconsejable para entender la disposición final primera referida a las “*consejerías competentes en materia de inspección*”.

La necesidad de concretar el sujeto que realiza la inspección vuelve a quedar evidente en el **artículo 11** relativo a la *inadmisión de las informaciones* al referirse a “*centros directivos con competencia en materia de inspección*” y más adelante al “*titular del centro directivo del que dependa la inspección actuante*.”

En el **artículo 3** se excepcionan a las sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios. No obstante, dicha excepción no puede basarse en la directiva que se transpone, no explicándose en la MAIN el motivo de tal excepción.

El contenido del **artículo 5**, “*Principios de actuación y gestión interna*”, puede considerarse que es más propio de la parte expositiva o incluso podría englobarse en el *Capítulo I, “Disposiciones generales”*.

Asimismo, el contenido del **artículo 6**, “*Finalidades*”, se considera más propio de la parte expositiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en las directrices de técnica normativa en cuanto a los criterios de redacción: “*Los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición*”; siendo utilizadas las siguientes expresiones: en el apartado 2 “*Asimismo, pretende mejorar las relaciones con sus grupos de interés (...)*” o en el apartado 3 “*Por otro lado, informar adecuadamente a los trabajadores (...) resulta esencial para (...)*”.

En la redacción del **artículo 7**, “*Creación del espacio “Canal del Informante”*”, no se alude a la creación de dicho espacio, sino a la “*habilitación*” del mismo, resultando confusa la actuación que realmente va a llevar a cabo. Asimismo, y refiriendo las observaciones de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente, se sugiere aclarar las dudas sobre la inclusión de la línea telefónica sin registro de número de llamada dentro de este artículo (si forma o no parte del canal), diferenciando por un lado la habilitación del espacio como plataforma de publicación e información (actual párrafo 1) y por otro, de manera integrada, las vías de aportación de la información al canal (on line o telefónica).



En el **artículo 8**, no queda clara la regulación de los derechos de las partes implicadas por lo que se sugiere incluir una regulación más concreta de los mismos y aclarar lo que se considera “*adecuado soporte probatorio*”.

En el **artículo 9, apartado 2**, no quedan claros los requisitos para la presentación de la información cuando ésta sea la vía telefónica. Se establecen dos vías: por medios electrónicos a través del espacio “Canal del informante”, acompañado del “*adecuado soporte probatorio*”, o por teléfono. En este último caso, de la redacción dada parece deducirse que no se exigiría ningún requisito de identificación ni ningún otro similar.

En el **artículo 10** se sugiere simplificar la expresión “*la iniciación de actuaciones o inadmisión de informaciones requerirá...*” proponiendo la siguiente redacción: “*Se requerirá la comprobación previa de la existencia de indicios razonables de veracidad de la información recibida antes de llevar a cabo cualquier actuación al respecto*”.

En el **artículo 11**, entre las funciones enumeradas, de acuerdo con la observación de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente, se sugiere modificar la redacción de la circunstancia prevista en la letra e) para concordar con lo reflejado en el propio artículo, proponiéndose la siguiente redacción: e) “*Cuando se tenga conocimiento de que los hechos o conductas comunicados están siendo o han sido ya investigados por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial*”.

En relación con el **Capítulo III** sobre las condiciones generales del tratamiento de las informaciones sobre posibles infracciones, se establecen algunos plazos y trámites, sin llegar a desarrollar un procedimiento, por lo que no queda muy claro el iter procedural.

Por último, en cuanto a la entrada en vigor del decreto se sugiere valorar la conveniencia de incluir alguna disposición final o plazo para la efectiva puesta en marcha del canal, teniendo en cuenta la exigencia de que se ajuste la gestión del tratamiento de las informaciones a las disposiciones de desarrollo de las consejerías (para las que no se establece plazo) e instrucciones de los centros directivos con competencia en materia de inspección (que deben emitir en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del decreto).

OBSERVACIONES A LA MEMORIA DEL ANÁLISIS NORMATIVO

Consultada la norma en el Portal de Transparencia, consta un proyecto de decreto con una denominación distinta: “*Proyecto de Decreto que regule y desarrolle el procedimiento para el tratamiento y gestión interna de las informaciones sobre posibles infracciones en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad de Madrid*”, sin que conste en la MAIN referencia alguna al cambio de denominación.



Se adjuntan las observaciones efectuadas por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y la Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios del Servicio Madrileño de Salud, relativas fundamentalmente al ámbito de protección de datos.

Madrid a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Carmena Lozano

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E INTERIOR**